SEMU/DICON/DAF/DAJ/DRMAI

PUENTE ALTO, 19 OCT. 2020

ORDENANZA N° 35

VISTOS: Las facultades que me confiere la **Ley Nº 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una **Ordenanza de Administración del Río Maipo**, que permita regular el otorgamiento de **Permisos y Concesiones** para la explotación de áridos dentro del cauce del Río Maipo, en el tramo comprendido entre el deslinde de las comunas de San José de Maipo con Puente Alto y la prolongación de Avenida Santa Rosa.
2. La aprobación del **Concejo Municipal de Puente Alto,** mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°28 de fecha 1 de Octubre del 2020.

ORDENANZA

SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL RÍO MAIPO

COMUNA

PUENTE ALTO

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Administración del Río Maipo, regulará el otorgamiento, ejecución, cumplimiento y fiscalización de Permisos y Concesiones para la explotación de áridos en el cauce del Río Maipo.

La superficie afecta a esta administración se extiende considerando la jurisdicción de la Municipalidad de Puente Alto. La franja abarca el cauce y el

lecho emplazado en la ribera norte del Río Maipo, fijándose como límite oriente la proyección hacia el sur del meridiano astronómico del trigonométrico La Obra, y como límite poniente la proyección hacia el sur del camino El Retiro (Avda. Santa Rosa). (Diario Oficial del día 5 de Diciembre de 1989)

El límite sur se encuentra definido por el Río Maipo, según cartografía enviada por la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo estipulado en MIN.INT. (ORD) N° 2381 del 05 de julio de 2019

Este instrumento tiene vigencia en la comuna de Puente Alto, reemplaza a la **ORDENANZA MUNICIPAL N°12 SOBRE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DEL RÍO MAIPO COMUNAS DE PUENTE ALTO Y PIRQUE**

Artículo 2º: Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

a) **Lecho o álveo del Río Maipo** es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

b) **Cauce del Río Maipo** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

c) **Crece extraordinaria** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

d) **Caja** de un curso natural de aguas es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, en conformidad a lo indicado en la letra c) y d) precedente, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo un Informe Técnico de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del M.O.P. o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) **Islas de sedimentación fluvial** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

f) **Recurso Natural** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

En este caso materiales áridos procedentes del cauce y el lecho del Río Maipo.

g) **Impacto Ambiental** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del Río Maipo, en un área determinada.

h) **Contaminante** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

i) **Daño Ambiental** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

j) **Evaluación de Impacto Ambiental** es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

k) **Medidas de Mitigación** son todas aquellas obras o acciones específicas que impidan o disminuyan el efecto ambiental adverso detectado.

l) **Medida de reparación y/o restauración**, es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

m) **Medida de Compensación** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

n) **Permiso** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, explotar y usar, a

título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce del Río Maipo; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la ley referida.

o) **Concesión** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce del Río Maipo, a cambio del pago de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. La concesión será siempre otorgada previa licitación pública quedando asimismo el concesionario a dar cumplimiento a lo establecido tanto en las bases de licitación como en su oferta.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

p) **Proyecto de Explotación** es aquel proyecto de manejo de áridos, elaborado sobre el área del río Maipo, debidamente aprobado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y que comprende todos los aspectos de planificación, explotación, diseño, y demás características y parámetros que permiten la adecuada explotación de los áridos del Río Maipo, sin ocasionar detrimento al río y zonas aledañas y al cual deberán ajustarse todos los permisos y concesiones actuales o futuras, que se desarrollen sobre dicha área.

q) **Plano de Zonificación** es aquel plano establecido en coordenadas UTM, que permite especificar los tramos y/o zonas de explotación en las distintas partes del cauce del Río Maipo,

r) **Unidad Técnica** a cargo de la aplicación de la presente ordenanza y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en el lecho y cauce del Río Maipo. Corresponderá al Departamento del Río Maipo de la Municipalidad de Puente Alto, quien actuará a través de su jefatura o dirección según sea el caso.

s) **Garantía** es una caución que constituye un tercero a petición del cliente llamado tomador a favor de otra persona, llamada beneficiario. Su objeto es

garantizar el fiel cumplimiento de cualquier clase de obligación contraída por el tomador, por ejemplo: boleta de garantía, póliza, seguro, vale vista y certificado de fianza.

Artículo 3°: Todo permisionario o concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Proyecto de Explotación presentado, y ceñirse a los límites que señala el Plano de Zonificación, sin perjuicio de las demás normas aplicables que establece esta ordenanza, y el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y / o la Ley.

Todo proponente a una licitación para obtener una concesión de explotación del recurso natural, árido en su fase de extracción, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso por causas ajustadas a la normativa legal vigente. Lo anterior, también se aplicará a los permisos que se otorguen para estos efectos.

TITULO II
NORMAS ADMINISTRATIVAS
II. A. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4º: Toda persona, natural o jurídica, que desee ocupar el Río Maipo, en la zona de administración de Puente Alto, para extraer o explotar materiales áridos, estará obligado a pedir un permiso o una concesión y deberá someterse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., y especialmente los riesgos por los daños ocasionados por maniobras que produzcan el derrumbe de las laderas naturales, ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudiesen

ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y / o sanciones que sobre el particular señale o indique la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

Ninguna persona natural o jurídica, podrá realizar extracción alguna desde el cauce del Río Maipo, sin el correspondiente permiso o concesión. En el caso de infracción a lo señalado, será cursada la correspondiente infracción cada vez que hubiere sido sorprendida por el inspector municipal enviando los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente a fin de aplicar la correspondiente multa o sanción. Asimismo, podrán ser enviados los antecedentes a la fiscalía competente para su investigación.

Artículo 5º: Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería, deberá someterse a una gestión técnico-administrativa salvo lo indicado en el artículo 98º del DL No. 294, texto refundido y sistematizado de la Ley No. 15.840, Orgánica del M.O.P..

Artículo 6º: En el Río Maipo no se podrá botar ningún tipo de material o basuras orgánicas o inorgánicas, desechos o escombros. La infracción al presente artículo dará origen a las multas y sanciones que se indican en la presente ordenanza, en el caso de permisionarios y concesionarios, facultará al municipio para decretar la caducidad de los mismos.

II. B. DE LOS PERMISOS

Artículo 7º: Los permisos serán otorgados por Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Puente Alto, conforme a las condiciones y características que se establecen en el Proyecto de Explotación y dando en todo caso cumplimiento a lo señalado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los permisos podrán ser otorgados tanto para extracción artesanal como mecanizada, sin embargo las extracciones artesanales sólo dará origen a permisos nunca a concesión.

Para solicitar un permiso, se requerirá contar con un Proyecto de Explotación aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas vigente, en caso de corresponder deberá someterse al servicio de evaluación de Impacto ambiental, se requerirá también contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, luego completar una ficha que se encontrará a disposición de los interesados en la Unidad Técnica, en la que deberán entregar los siguientes antecedentes:

a) Certificado de Residencia. En caso de ser persona jurídica, documento en el que se acredite el domicilio legal.

b) Situación socio - económica del interesado, contabilidad o estados financieros, en el caso de ser persona jurídica.

c) Poder del representante legal en caso de personas jurídicas

d) Permiso de paso, servidumbre y/o autorización de propietarios ribereños (si corresponde)

e) Declaración Jurada ante notario respecto a eventuales daños a terceros, información entregada y declaración de impacto ambiental (si corresponde). En caso de ingresar a una evaluación de impacto ambiental, debe ingresar una calificación ambiental favorable.

f) Fotocopia del Rut y/o Run

g) Certificado o acreditación de no mantener deudas pendientes de pago con la Municipalidad de Puente Alto.

Artículo 8º: La solicitud de permiso se debe ingresar a la Unidad Técnica de Puente Alto, o a la que haga las funciones de tal, a través de la correspondiente Oficina de Partes. En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado con las observaciones que correspondan; para que éste las subsane.

Artículo 9º: Una vez aprobado los antecedentes por la Unidad Técnica de la Municipalidad de Puente Alto, se iniciará el trámite para la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 10º: En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso. El permiso se extenderá por un plazo y/o volumen determinado, y podrá ser renovado, a solicitud del interesado, por igual período previa aprobación de la Unidad Técnica. Estos permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar, el lugar y espacio preciso que se desea ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos

requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Unidad Técnica de la Municipalidad de Puente Alto. En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y constatarse posteriormente que las extracciones se están realizando mediante procedimientos distintos a los autorizados, el inspector a cargo dejará constancia de la infracción y de inmediato enviará los antecedentes al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la sanción que corresponda, sin perjuicio de lo anterior, y dependiendo de la entidad de la infracción, podrá remitir los antecedentes al señor alcalde para que proceda, si así lo estima, a poner término al permiso. .

Se considerará como actividad artesanal aquélla definida en el artículo 41 de esta ordenanza.

Artículo 11º: Podrán ser otorgados permisos para extracción mecanizada de áridos a las personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho. Dichas faenas de extracción deberán regirse por lo señalado en la presente ordenanza, y en lo que respecta al pago facultará al municipio a cobrar un monto fijo por m3.

Artículo 12º: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad de Puente Alto, llevar el correspondiente registro de permisionarios y pagos, además recaudará los derechos correspondientes.

Artículo 13º: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal y/o mecanizada de extracción de áridos, valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. Este permiso deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal de Puente Alto. El pago fuera de plazo del permiso, dará origen además, al pago de los intereses y reajustes legales.

El no pago oportuno de los derechos municipales suspenderá los derechos del permisionario, los que se reestablecerán tan pronto se paguen los derechos atrasados más multas e intereses correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones que puedan adoptar la Municipalidad conforme a las demás disposiciones de esta ordenanza, dentro de los cuales se contempla el término del permiso en cuestión y el cobro de la garantía, si corresponde, y de los derechos adeudados.

Artículo 14º: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al o los beneficiarios para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salidas especificadas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de

pleno derecho el permiso. Para este efecto, bastará el informe del inspector que haya constatado la infracción, señalando la contravención a las normas antes indicadas. En mérito de dicho informe se dictará el decreto respectivo que ponga término al permiso.

Artículo 15º: El permiso se dejará sin efecto por Decreto Alcaldicio emanado de la Municipalidad de Puente Alto y cuando suceda uno o más de los siguientes supuestos, cuya enumeración es meramente ejemplar:

a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine.

b) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.

c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes o a las normas técnicas correspondientes.

d) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.

e) Por renuncia del permisionario.

f) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución en el caso de personas jurídicas.

g) Por informe técnico negativo de la Unidad Técnica o instrucción de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP.

h) Por incumplimiento del Proyecto de Explotación.

Artículo 16º: Terminado el permiso, se restituirá en forma inmediata la zona ocupada, y se procederá a inspeccionar la misma a fin de verificar lo señalado en el artículo 5° e iniciarse las acciones legales si correspondiera.

II. C. DE LAS CONCESIONES

Artículo 17º: La Municipalidad, de conformidad a la normativa legal vigente, podrá otorgar concesiones para operar en el Río Maipo a personas naturales o jurídicas, que las explotarán en forma mecanizada dentro de la jurisdicción de Puente Alto.

El otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades el concejo acuerde omitir la

propuesta pública en las situaciones a que dicha norma se refiere. Las características y condiciones de la licitación se establecerán en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que considerarán todas las condiciones que promuevan el desarrollo de la actividad económica en beneficio de los habitantes de la comuna y se elaborarán por la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Puente Alto. Toda persona natural o jurídica que desee participar en una licitación de aquellas a que se refiere este título, deberá, además, presentar una Garantía de seriedad de la oferta de la concesión, extendida a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto que se establezca en las bases de la licitación. Dicha Garantía le será devuelta al postulante en el caso de no adjudicársele la licitación.

El Proyecto de Explotación de Áridos referido en los artículos anteriores deberá contar con la respectiva aprobación de la Dirección de Obras Hidráulica y del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (si corresponde)

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a las normas generales sobre licitaciones públicas.

Artículo 18°: Los tramos que se propongan para ser concesionados, considerarán a lo menos los siguientes aspectos:

1.- Su longitud se encuentran definidos en el Plano de Zonificación. Sin perjuicio de lo anterior, la explotación de áridos se realizará de acuerdo a los Proyectos de Explotación aprobados.

2.- Los tramos se licitarán en forma simultánea y/o consecutiva y se adjudicarán según lo determinado en las respectivas bases.

Artículo 19°: Una vez terminado este proceso y propuesto el adjudicatario, el Alcalde deberá requerir el pertinente acuerdo del Concejo municipal.

Artículo 20°: Adjudicada la Concesión, se notificará por el Secretario Municipal al adjudicatario beneficiado de este hecho.

Artículo 21°: Una vez adjudicada la concesión y obtenido el acuerdo del Concejo Municipal, se dictará el Decreto Alcaldicio respectivo de adjudicación de la concesión. Dicho decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresarán las condiciones de ésta, incluido el monto de los derechos de concesión y la periodicidad de su pago, el monto de la Garantía, y todos los demás aspectos que la definan y que se encuentren incluidos en las bases de la licitación. Asimismo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes. En él deberá insertarse el Decreto respectivo. El contrato se

reducirá a escritura pública y en él comparecerán el Alcalde, o el funcionario en que éste haya delegado la atribución, y el adjudicatario. Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

Si la adjudicataria se desistiera de su oferta, o si no concurriera a la firma del contrato, la Municipalidad de Puente Alto hará efectiva la Garantía de seriedad de la oferta. La Unidad Técnica podrá en cualquier momento revisar las concesiones otorgadas y que estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las mismas y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los concesionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o de otros organismos públicos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 22º: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije el contrato y el decreto de concesión. La Municipalidad, sin embargo, podrá poner término o suspender el ejercicio de la Concesión, en cualquier momento, cuando se infringiese una cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien nacional de uso público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del Río Maipo sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Unidad Técnica. Sin perjuicio del derecho del concesionario al uso y explotación del área concesionada éste deberá dar servidumbre de paso, continua y permanente, a los demás usuarios del Río Maipo en los términos y condiciones que se señalen en las bases de licitación y en el plano que a ella se adjunte, servidumbre que no podrá ser alterada o interrumpida bajo ninguna circunstancia, estando obligado a conservar en buen estado los caminos por donde ella se ejerce. Si el concesionario requiere un cambio de trazado o de las condiciones de dicha servidumbre, éste deberá solicitarlo por escrito a la Unidad Técnica, la que observado el informe técnico determinará su factibilidad y, de aprobar el nuevo trazado o cambio, dejará constancia de ello dejándose constancia de ello en un plano anexo al Plano adjunto a las Bases de Licitación.

Presentada la solicitud de cambio de trazado de servidumbre, ésta deberá ser resuelta a más tardar en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 23º: El concesionario, a la firma del contrato, deberá entregar una Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad de Puente Alto cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión, la buena ejecución del plan de explotación de áridos y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio de la concesión. Esta Garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse dentro de los 30 días previos a su vencimiento. Si la Garantía no se renovase oportunamente por el concesionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión y eventualmente hacer efectiva la Garantía.

Terminada la concesión, se devolverá al concesionario la Garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de la Unidad Técnica. Si por el contrario, el concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión, o a los bienes Municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa, se retendrá la Garantía y se hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar la concesión o la Garantía, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Unidad Técnica podrá solicitar que se haga efectiva la Garantía, para pagar dichos daños y / o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva Garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término a la concesión.

Solo se podrá comenzar con las faenas de explotación una que hubiere obtenido todos los permisos y aprobaciones municipales, medioambientales y de cualquier otra clase o naturaleza.

Artículo 24º: Al Departamento de Rentas de Puente Alto, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial y / o comercial, según corresponda

Artículo 25º: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

a) Permiso de construcción, si corresponde.

b) Pago anual de patente comercial o industrial.

c) Pago anual/semestral/trimestral de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, según la longitud del tramo, los cuales serán fijados

por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos Municipales y/o concesión.

d) Pago anual /semestral /trimestral/ mensual de derechos por explotación de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza N°3 de Cobro de la Municipalidad y en el contrato de concesión.

El monto, períodos y forma de pago de los derechos municipales señalados en las letras c) y d) precedentes, se establecerán en los respectivos Contratos de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas de Puente Alto, u otro que corresponda, podrá solicitar al concesionario, en cualquier momento, la presentación de Guías o Facturas u otra documentación contable que corresponda. En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal de Puente Alto.

Artículo 26°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a través del decreto Alcaldicio correspondiente, que deberá reducirse a escritura pública conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones de la concesión en que sucede y el otorgamiento de una nueva Garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

Artículo 27°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado a lo menos a aquel en que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra cosa. En todo caso, al término de la concesión el concesionario podrá retirar todas las obras erigidas por él y cuyo retiro no vaya en detrimento del bien concesionado. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Si dichas obras se demolieren, el costo de dicha demolición será de cargo del concesionario, quien responderá de su ejecución con la Garantía.

Artículo 28°: El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1. La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto en el plazo de un mes contado desde el inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad los datos: nombre, profesión, cédula de identidad, teléfono de red fija, e-mail, teléfono móvil y domicilio de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos.
2. Mensualmente el concesionario deberá hacer llegar a la Unidad Técnica, el registro de volumen de extracción, el cual será corroborado con los registros de fiscalización.
3. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos y evitando algún tipo de contaminación ambiental producto de su uso.
4. Deberá presentar antecedentes cada vez que se le solicite respecto a las gestiones realizadas en orden a lo solicitado en las autorizaciones ambientales (si corresponde)

Artículo 29°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien entregado en concesión, en las condiciones y términos descritos, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata, y se proceda a la ejecución de la garantía.

Artículo 30°: La concesión se extingue:

a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición establecida, según corresponda.

b) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan según lo establecido en el respectivo contrato.

c) Por renuncia del concesionario.

d) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural; o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.

e) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ordenanza o la Ley.

f) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el decreto de adjudicación y el contrato de concesión.

g) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.

h) Por no cumplir con el Proyecto de Explotación.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio de la Municipalidad, previo informe de la Unidad Técnica, procediéndose a la devolución o al cobro de la Garantía, según corresponda; y debiendo resolverse el contrato con la misma formalidad con que fue suscrito.

Artículo 31º: El concesionario, al restituir el bien entregado en concesión, deberá adjuntar el informe favorable de la Unidad Técnica, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, estado del tramo concesionado del Río y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

II. D. MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32º: Sin perjuicio de las multas que se determinen en las Bases Administrativas y Técnicas de las Propuestas, en los contratos de concesión, en los permisos o en las leyes especiales que sean aplicables, se impondrán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificadas en las Ordenanzas Municipales:

a) Por el no pago oportuno de los derechos de concesión, el equivalente a 5 UTM por cada mes de atraso.

b) Por no cumplir con la exigencia de un profesional responsable de la explotación del proyecto, el equivalente a 5 UTM.

c) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 UTM.

d) Por no cumplir con la obligación de mantener en buen estado los caminos de acceso, el equivalente a 5 UTM

e) Por no respetar o alterar la servidumbre de paso establecida, una multa por el equivalente a 5 UTM

f) Por no cumplir con las indicaciones detalladas en la resolución de calificación ambiental una multa equivalente a 5 UTM, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente y de las sanciones que se apliquen por incumplimiento de la normativa medioambiental

g) Por no respetar el Proyecto de Explotación del Río Maipo una multa equivalente a 5 UTM.

h) Por infringir el artículo 7° de la presente ordenanza y botar cualquier material, basura o escombro en el Río Maipo, una suma equivalente a 5 UTM.

i) Por extraer material sin encontrarse autorizado por permiso o concesión vigente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la presente ordenanza, una suma equivalente a 5 UTM.
j) Por extraer material mediante procedimientos distintos a los autorizados, un equivalente a 5 UTM.
k) Por no acatar instrucciones emitidas por la Unidad Técnica y consignadas en el respectivo Libro de Obras, el equivalente a 5 UTM.
l) Por extraer áridos fuera de los horarios o días permitidos en la presente ordenanza, el equivalente a 5 UTM.

Artículo 33°: Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el correspondiente Contrato de Concesión será sancionada con multa a beneficio de las Municipalidad en los términos ya indicados. Las denuncias serán formuladas por Inspectores Municipales y será competencia del Juez de Policía Local. Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte de los Municipios, sin ulterior recurso.

TITULO III
NORMAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE FAENAS DE EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS
III. A GENERALIDADES

Artículo 34°: Todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc. de las zonas de explotación deberá ser consultado a la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas.
Para estos efectos, la Municipalidad de Puente Alto solicitará un Proyecto de Explotación de Áridos, debidamente aprobado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP, será la base de toda explotación en el área correspondiente a la comuna de Puente Alto y su cumplimiento que estará a cargo de la Unidad Técnica.
Artículo 35°: Los trabajos de extracción y/o procesamiento de áridos sólo podrán efectuarse de lunes a viernes entre las 8 AM y las 18 PM y sábados de 8 AM a 14 PM. Queda prohibido realizar cualquier trabajo los días domingo y festivos.

Artículo 36º: Cuando el Estado o la Municipalidad considere indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo.

Artículo 37º: No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren la ribera norte. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas y debiendo asimismo contar con la aprobación de la Unidad Técnica

Artículo 38º: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación de los áridos constituyeran un obstáculo para el libre flujo del cauce, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Los concesionarios y permisionarios deberán concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello sólo el requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 39º: Solo podrá se podrá acopiar material árido en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 40º: En el área del Rio Maipo bajo la administración de la Municipalidad de Puente Alto, se autorizarán dos clases de explotación:

a) **Extracción artesanal**, aquélla que se realiza por las personas naturales, mediante la explotación de áridos en forma manual o primariamente mecanizada. Este procedimiento considera una muy baja producción de áridos por hombre/ día y reducido el efecto de la explotación sobre el cauce natural.

b) **Extracción industrial o mecanizada**, que consiste en la extracción mediante el movimiento de grandes volúmenes, ejecutado por equipos mecanizados, tales como buldózer, cargadores frontales, excavadoras, etc.

La explotación indicada en la letra a) sólo podrá ser autorizada mediante simples permisos precarios; la forma de explotación indicada en la letra b) podrá ser autorizada mediante concesiones debidamente licitadas o permisos precarios.

III. B. EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACIÓN FLUVIAL O CALICHERA

Artículo 41º: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos rigurosos, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar, y los demás antecedentes que requieran para este tipo de explotaciones la Unidad Técnica.

Artículo 42º: Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado los caminos existentes por el lecho del río, debiendo respetar el derecho a servidumbre que entre los usuarios de río se impone en virtud de la presente ordenanza.

Artículo 43º: La única actividad de selección que se puede autorizar en el río es el parrillado de sobre tamaño. El material sobre tamaño o de rechazo, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material deberá ser efectuada según las instrucciones de las Unidad Técnica y de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP.

Artículo 44º: Queda estrictamente prohibido al permisionario o concesionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en los bordes del lecho, sólo se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

TITULO IV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Derógase todo Decreto, Acta u Ordenanza que regule la explotación de áridos que contempla la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Las eventuales modificaciones a la presente Ordenanza, en ningún caso podrá afectar los derechos adquiridos por los concesionarios o modificar los términos de dichas concesiones

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.-

GERMÁN CODINA POWERS,
Alcalde;

MIGUEL ÁNGEL ROMAN AZAR,
Secretario Municipal.